

Definen Proyectos de Desarrollo Sostenible a efectos de la Ley N° 28401

DECRETO SUPREMO N° 190-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28401 de fecha 27 de noviembre de 2004, se faculta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para aprobar programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido, con cargo a los recursos derivados del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en la ley antes mencionada, los referidos programas deben ejecutarse a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, en el cual el Estado participa como fideicomitente, representado por la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada y otra entidad del Estado designada por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Ministerial N° 490-2004-EF-10, del 5 de octubre de 2004, se designó a PROINVERSIÓN, para que represente al Estado en los fideicomisos que se constituyan para la ejecución de programas de carácter social bajo el marco de la Ley N° 28401;

Que, en aplicación de los dispositivos legales antes citados, se han constituido fideicomisos destinados a ejecutar proyectos de desarrollo sostenible, los cuales en forma previa a su ejecución deben ser aprobados y priorizados por los respectivos órganos de administración de los fideicomisos, de acuerdo a sus Reglamentos de Funcionamiento;

Que, resulta necesario establecer los conceptos que pueden comprender los proyectos de desarrollo sostenible que se ejecuten bajo el marco de la Ley N° 28401;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28401 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Proyectos de Desarrollo Sostenible

Defínase como Proyectos de Desarrollo Sostenible a efecto de la Ley N° 28401, aquellos que tengan por objeto la satisfacción de necesidades básicas y mejora de la calidad de vida de la población, el desarrollo de sectores productivos que generen recursos u oportunidades de empleo, la identificación de actividades que permitan el desarrollo económico, tecnológico y bienestar social, incluyendo programas de formación y capacitación, en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia de los proyectos promovidos.

La ejecución de estos proyectos contempla la elaboración de todos los estudios que resulten necesarios, así como los costos de supervisión de los mismos, y los gastos administrativos que no deberán exceder del 2% del monto de ejecución del proyecto incluyendo las herramientas de monitoreo y evaluación.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas